

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-024

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que los numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de *“3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; 5. Pagar el seguro de seguros privados; y 10. Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *“Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa”*;

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones”;

Que el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “El Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos: a) Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III de este Código; c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; d) Las donaciones que reciba; y, e) Las provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades. Los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio. Los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la Corporación. Los recursos del Fondo de Seguros Privados se acumularán hasta el monto que determine la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre la base del informe técnico que será elaborado y presentado por la Corporación”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”;

Que el artículo 9 de la Subsección II “Política de liquidez”, Sección II “POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados señala que “El Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados deberá mantener una liquidez mínima que variará en el tiempo en función del nivel de riesgo de las entidades contribuyentes, conforme el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE”;

Que el artículo 1 de la Sección IV “METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ MÍNIMA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo III “DE LAS APLICABLES AL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, manifiesta “Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el informe técnico No. CTRE-MET-2023-006 de 04 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2023-0128-M de 04 de agosto de 2023”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2023-046 de 14 de agosto de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.-** Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el informe técnico No. CTRE-MET-2023-006 de 04 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2023-0128-M de 04 de agosto de 2023”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2026-0082-M de 29 de junio de 2026, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, emitió el Informe Técnico No. CTRE-MET-2026-005: Metodología para la determinación de la liquidez mínima del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados de 29 de junio de 2026, donde recomienda “Se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ejercicio de sus funciones, acoger la presente metodología y a su vez se proponga la inclusión como un punto en el orden del día a tratarse en el próximo Directorio Institucional. Se recomienda al Directorio de la COSEDE, en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, aprobar la actualización metodológica contenida en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2026-005, por cuanto incorpora criterios estadísticos, financieros y prudenciales consistentes con la naturaleza contingente del Fondo y con el perfil de riesgo observado en el sistema asegurador privado, constituyendo una actualización integral de la metodología aprobada mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-046. Asimismo, se recomienda considerar en la resolución que expida el máximo órgano de gobierno de la COSEDE, lo siguiente: Artículo Único. - Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el informe técnico No. CTRE-MET-2026-005 de 31 de mayo de 2026. DISPOSICIÓN DEROGATORIA- Por efecto de la presente resolución, se deroga la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados señalada en la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-046 de 14 de agosto de 2023. Por otra parte, se recomienda actualizar la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE conforme las últimas actualizaciones metodológicas aprobadas por el máximo órgano de gobierno.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0103-M de 30 de junio de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-064-2026 de 30 de mayo de 2026, donde concluye y recomienda que “Conforme

lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones” y el artículo 9 de la Subsección II “Política de liquidez”, Sección II “POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2026-005 de 29 de junio de 2026. 2.- Que la aprobación de la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2026-005 de 29 de junio de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2026-005 de 29 de junio de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2026-005 de 29 de junio de 2026”;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0289-OFICIO de 28 de julio de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 28 de julio de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 30 de julio de 2026;

Que de la votación obtenida durante la Sesión Ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos convocada el 28 de julio de 2026 y efectuada el 30 de julio de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron Informe Técnico No. CTRE-MET-2026-005: Metodología para la determinación de la liquidez mínima del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados de 29 de junio de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el informe técnico No. CTRE-MET-2026-005 de 29 de junio de 2026, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2026-0082-M de 29 de junio de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Codifíquese el artículo 1 de la presente resolución en la Sección IV “*METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ MÍNIMA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Capítulo III “*DE LAS APLICABLES AL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Tercero “*DE LAS METODOLOGÍAS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-046 de 14 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de julio de 2026.

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en Sesión Ordinaria por medios tecnológicos de 30 de julio de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO